

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

23 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

28
Los que suscriben, **Senadores Lucía Virginia Meza Guzmán e Higinio Martínez Miranda** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México es una realidad que los accidentes ocurridos en las carreteras federales son ocasionados en gran medida por los camiones con doble remolque y esto se traduce en pérdidas humanas y materiales.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU), con 500 mil siniestros, México es el séptimo país en accidentes viales, de ellos 28 mil son derivados del uso de doble remolque¹.

Es bien sabido que en este tema existen muchos intereses involucrados, pues al transportar la mayor cantidad de mercancía en el menor tiempo y al menor costo, la utilización de los camiones doble remolque beneficia a grandes compañías no importando el poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, quienes siempre resultan ser las personas más vulnerables ante tal situación.

¹ <http://www.milenio.com/politica/camiones-doble-remolque-causan-mil-muertes-ano>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Tal es el caso, del accidente ocurrido en la localidad de San Ángel Zurumucapio Municipio de Ziracuaretiro en el Estado de Michoacán, en junio del año 2013 ocasionado por una pipa doble remolque, en donde al menos, siete maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación murieron al quedarse esta sin frenos².

O el accidente ocurrido en julio de 2016 en la carretera México-Cuernavaca en el llamado paso express o paso de la muerte en donde desafortunadamente perdieron la vida dos personas a consecuencia del exceso de velocidad con la que manejaba el conductor³.

Un ejemplo más es el ocurrido hace unos meses en el estado de Chiapas, en donde un camión con doble remolque se quedó sin frenos matando al menos siete personas de las cuales dos de ellas eran menores de edad y quedando al menos doce personas más heridas, siete de ellas en estado de gravedad⁴.

Si bien es cierto, el pasado 26 de junio fue la fecha límite para cumplir con las nuevas adecuaciones que se realizaron a la NOM-012-SCT-2-2017 donde se han endurecido las medidas estableciendo límites de velocidad, así como pesos y dimensiones de los vehículos y que los dueños de los camiones necesitan una autorización expresa de circulación para configuraciones de tractocamión doblemente articulado, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras medidas, han resultado insuficientes, por lo que ciudadanos e incluso transportistas han solicitado se prohíba la circulación de estos, toda vez que han sido los principales ocasionadores de accidentes en los últimos años.

² https://elpais.com/internacional/2013/06/14/actualidad/1371235457_679206.html

³ <https://www.razon.com.mx/basta-ya-de-camiones-de-doble-remolque/>

⁴ <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/06/22/tragedia-en-mexico-un-trailer-de-doble-remolque-se-queda-sin-frenos-y-mato-a-7-personas-en-chiapas/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Ahora bien, cada vez que existe un accidente, las vías de comunicación quedan colapsadas por horas; se ha calculado que, para poder remolcar este tipo de camiones pesados, tardan un promedio de 3 a 5 horas, ocasionando más accidentes y un gran retraso en la circulación de los vehículos.

Sin embargo, en comparación con otros países México se encuentra muy por encima de los estándares permitidos con los países de primer mundo, mientras aquí se permiten los dobles remolques de 31 metros de largo con un tonelaje de 66.5 toneladas en países como Canadá marca como límite 50 toneladas de carga en un vehículo de 25 metros de longitud máxima o bien en Alemania, España, Bélgica entre otros son 43 toneladas y que además no rebasan los 20 metros de largo.

Estados Unidos autoriza hasta 24 metros de largo para uno de estos transportes, cargando no más de 40 toneladas, cuando se permite su circulación, porque en varios estados de la Unión Americana estos camiones están simplemente prohibidos⁵.

Según estadísticas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "*Principales Estadísticas del Sector de Comunicaciones y Transportes 2017*" en México durante el año 2017 se trasladaron un total de 313.1 millones de toneladas vía terrestre, lo que significa que en nuestro país sigue predominando el traslado de carga por la vía terrestre, el problema radica principalmente en que, ese traslado muchas de las veces se lleva a cabo por camiones de doble remolque, que en ocasiones imprudentemente viajan a altas velocidades, sus camiones se encuentran en condiciones obsoletas y deplorables, carreteras en mal estado, señalamientos mal indicados o bien, sus conductores no cuentan con la pericia suficiente para manejar un camión de esas magnitudes, lo que se ha representado en gran medida en accidentes mortales.

⁵ <https://www.razon.com.mx/basta-ya-de-camiones-de-doble-remolque/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Por otro lado, de acuerdo con lo que revela la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su *anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2017*, datos que se obtienen de acuerdo con lo proporcionado por la Policía Federal, sobre la información de accidentes acontecidos en el presente año revela, que fueron por un total de 11,883 percances, dejaron un saldo de 2,921 personas muertas y 8,910 lesionadas⁶.

De esos 11,883 accidentes, participaron 19,388 vehículos, de los cuales 11,976 ocurrieron en vehículos ligeros, 2,378 fueron articulados, 1,663 en camiones unitarios, 849 en motocicleta, 1,005 en vehículos de doble articulado, 694 en camión de pasajeros, 86 en bicicleta y 737 otros (incluye no identificados, diversos y ferrocarril).

La media nacional de la participación de los vehículos de carga en colisiones no supera el 26%; sin embargo, para algunos estados esta participación supera el 35%; por ejemplo: Nuevo León acumula el 42.9% (29.04 articulado, 7.04 camión unitario y 6.8 doble articulado); Nayarit 37.3% (23.4 articulado, 9.8 camión unitario y 4.1 doble articulado), y Coahuila, el 36.6% (17.7 articulado, 10.2 doble articulado y 8.7 camión unitario). En Coahuila, Colima y Tamaulipas, la participación del doble articulado oscila entre el 10.2 y 12.8% del total de vehículos siniestrados.

En el ámbito nacional el vehículo ligero es el que concentra el mayor número de víctimas (personas muertas o lesionadas), en calidad de responsables, con 8,168 (69%) y en segundo orden de importancia con 7.4% cada uno, se encuentra el camión articulado con 881 y el camión de pasajeros con 875.

⁶ <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt74.pdf>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Así mismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló, que en el mes de mayo de este año la antigüedad promedio de la flota dedicada al traslado de mercancías fue de 17.03 años en promedio, mientras que en el mismo mes del año anterior fue de 16.79 años.

De acuerdo con lo anterior, es que resulta de gran trascendencia la adecuación de la norma aplicable al caso que nos ocupa y con ello reducir el número de siniestros en el País, anteponiendo **la seguridad y la vida** de las personas que circulan diariamente en las carreteras, que está por **encima de los intereses económicos de las grandes empresas.**

Es por todo ello que proponemos ante esta Soberanía se reforme el artículo 50 de la Ley de Caminos y Autotransporte Federal con la intención de prohibir la circulación de camiones doble remolque que excedan de 38.5 toneladas.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

...

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
50 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Queda prohibida la circulación de unidades de autotransporte de carga con doble articulación, remolques o semirremolques que excedan un peso bruto de 38.5 de tonelaje que transiten en carreteras y caminos del territorio nacional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

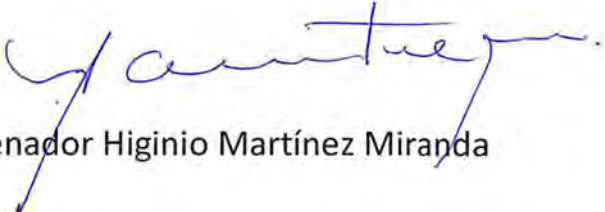
SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, realizará de inmediato la adecuación de la NOM-012-SCT-2-2017 "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", de conformidad a lo estipulado en el presente ordenamiento.

TERCERA.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Senado de la República, a los 23 días del mes de octubre de 2018.

Suscriben,


Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán


Senador Higinio Martínez Miranda

ASUNTO:

INIC. NET. 50 LRY CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

FECHA:

23 OCT 2018

NOMBRE	FIRMA
CASIMIRO MENDEZ ORTIZ	
MA. GPE. COVARRUBIAS CERVANTES	
Graciela Valencia de la Mora	
Americo Villalreal Arroya.	
Xochitl Calvet	
Juan Antonio Martin del Campo Martin del Campo	
VERONICA CAMINO FARJAT	
Rocio A. Flores Portiano.	

ASUNTO:

INIC. ACT. 50 LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE P.

FECHA:

23 OCT 2018

NOMBRE	FIRMA
Julio Romero	